

Presidente: Don José Grón Tena, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Padilla Serra, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; don Vicente Guillarte Zapatero, Catedrático de la Facultad de Derecho de San Sebastián (Universidad de Valladolid); don Ignacio Arza Cortés, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y don Pablo Lucas Verdú, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Suplentes:

Presidente: Don José María Rodríguez Devesa, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Vocales: Don Gonzalo Rodríguez Mourullo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid; don Agustín Luna Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; don Jesús María Díaz de Acebedo Larrazabal, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y don Ricardo de Angel Yagüe, Profesor de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

2.º Que la mencionada prueba de conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de conformidad con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas, por prórroga o nueva adjudicación, para jóvenes inválidos que, en régimen de internado, deseen recibir durante el curso escolar 1971-72, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas del curso de Adaptación de Formación Profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas dichas enseñanzas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los ayudados beneficiarios se satisfarán con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1971.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria: Ser español; varón, comprendidos entre los diez y dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional— del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión de la cartilla escolar, con cinco cursos, como mínimo, oficialmente aprobados. En su defecto, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dichos documentos, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con carácter general en la convocatoria de becas de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) e instrucciones para su aplicación.

3.º La petición de ingreso deberá formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.
- Cartilla escolar.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1971-72 la prórroga de la beca que han disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

4.º Finalizado el plazo de admisión, las peticiones serán estudiadas por una Comisión nacional, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector técnico de Educación Especial y el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

5.º Seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico y, en su caso, al examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinará oportunamente.

6.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al curso de Adaptación de Formación Profesional.

7.º Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial insertarán la misma en los tableros de anuncio del Centro.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—El Director general, Eugenio López y López.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» que fué suscrito previas las negociaciones oportunas en 4 de diciembre de 1970 por la Comisión deliberante designada al efecto Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido con fecha 14 de abril de 1971;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º 2, b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, el Convenio, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 4 de junio de 1971 ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,